



Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario
del Primer Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, sábado 02 de abril de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:		
	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	(MORENA)
Vicepresidente:		
	Dip. José Ignacio Rivas Parra	(M.C)
Suplente		
Vicepresidente:		
	Dip. María Belén Muñoz Barajas	(MORENA)
Secretarios:		
	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	(NAN)
	Dip. Georgina Guadalupe López Arias	(PVEM)
Suplentes:		
	Dip. Tania Montenegro Ibarra	(PT)
	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	(RSP)

-Timbrado-10:22 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión.

Se solicita a todas las diputadas y diputados que mantengan encendidas sus cámaras a efecto de que la ciudadanía tenga certeza en la legalidad de las resoluciones que al efecto se adopten en esta sesión virtual.

Buenos días ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos virtuales programados para desahogarse hoy sábado 2 de abril de 2022.



Para cubrir las formalidades de ley, se ordena abrir el sistema de votación electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: HCEN-UTICS (interno)
 Número de asistentes: 22
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: sábado, 2 de abril de 2022
 Hora de inicio: 10:23
 Duración real: 1 minutos 42 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

**PLI.LISTA DE ASISTENCIA**

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/22	5
B Dip. Any Maritú Porras Baylón	1/22	5
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/22	5
D Dip. Héctor Javier Santana García	0/22	0
E Dip. Juana Nataly Tizcaño Lara	1/22	5
F Dip. Laura Paola Monte Ruiz	1/22	5
G Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/22	5
H Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	0/22	0
I Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/22	5
J Dip. Myrna María Encinas García	0/22	0
K Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/22	5
L Dip. Natalia Camilo Reza	0/22	0
M Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/22	5
N Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/22	5
O Dip. Sergio González García	0/22	0
P Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/22	5
Q Dip. Juana del Carmen González Chávez	1/22	5
R Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/22	5
S Dip. Selene Lorena Cárdenas Piedraza	0/22	0
T Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/22	5
U Dip. Tania Montenegro Ibarra	0/22	0
V Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/22	5
W Dip. Luis Fernando Parra González	0/22	0
X Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/22	5
Y Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/22	5
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	0/22	0
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/22	5
AB Dip. Sofía Baudisa Zambrano	0/22	0
AC Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/22	5
AD Dip. Sonia Noelia Ibarra Franquez	1/22	5
Sin respuesta	2/22	9



Bien, me informan que han registrado quórum para poder realizar la presente sesión, por lo cual se cierra el registro de asistencia y damos asistencia de los presentes a continuación a través de la tabla de votación que se está exponiendo en su pantalla.

En virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las legisladoras y los legisladores que integramos esta legislatura, esta Presidencia declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto validos los trabajos y resoluciones que en ella se dicten.

Solicito al diputado José Ignacio Rivas Parra, vicepresidente de la Mesa Directiva, dé a conocer a la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 SÁBADO 2 DE ABRIL DE 2022
 10:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS, CELEBRADAS EL JUEVES 14 DE MARZO DEL 2022.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS.

- **Iniciativa de Ley o Decreto:**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas el nombre de nuestra máxima Casa de Estudios la “Universidad Autónoma de Nayarit” en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones “Benito Juárez García”, presentada por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas y alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

3. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Presidente Municipal.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAVARRIT Y LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRIT.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



Leído que fue el orden del día, lo someto a su aprobación, por lo cual le pido al área de tecnologías que abra el sistema de votaciones.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: HCEN-UTICS (interno)
 Número de asistentes: 27
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: sábado, 2 de abril de 2022
 Hora de inicio: 10:29
 Duración real: 2 minutos 23 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PI.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	25/27	93
B EN CONTRA	0/27	0
C ABSTENCIÓN	0/27	0
Sin respuesta	2/27	7

Asistentes	A	B	C
Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno)			
Dip. Georgina Lopez Arias	•		
dip.Ricardo parra	•		
Dip Any Marilu Porras Baylon	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	•		
UTICS3 (interno)			
DIP. ALEJANDRO REGALADO	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
maria Belén Muñoz barajas	•		
Dip. PT Teo Preciado	•		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	•		
Dip. Pablo	•		
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	•		
Luis Zamora	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Selene Cárdenas	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora A.	•		
Alba Cristal	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	•		
Nacho Rivas	•		
dip.luis Enrique miramontes	•		
Dip. Sofia Bautista Zambrano	•		
Dip. Myrna Encinas	•		
Dip. Juana Nataly Tiscareño Lara	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora A.	•		



Le informo diputada que se han registrado 24 votos a favor.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Nacho Rivas.

Me informan que ya se encuentra también en la sesión la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, así que solicito se registre su asistencia, así como el diputado Luis Enrique Miramontes de igual forma se encuentra presente.

Y bien, una vez teniendo mayoría continuamos con el siguiente punto.

Para desahogar el primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones públicas ordinarias, celebradas el jueves 24 de marzo de 2022. Se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la

afirmativa sírvase manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: HCEN-UTICS (interno)
 Número de asistentes: 28
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: sábado, 2 de abril de 2022
 Hora de inicio: 10:32
 Duración real: 3 minutos 9 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PI.DISPENSA DE LECTURA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	26/28	93
B EN CONTRA	0/28	0
C ABSTENCIONES	0/28	0
Sin respuesta	2/28	7

Asistentes	A	B	C
Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno)			
Dip. Georgina Lopez Arias	•		
dip.Ricardo parra	•		
Dip Any Marilu Porras Baylon	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	•		
UTICS3 (interno)			
DIP. ALEJANDRO REGALADO	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
maria Belén Muñoz barajas	•		
Dip. PT Teo Preciado	•		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	•		
Dip. Pablo	•		
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	•		
Luis Zamora	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Selene Cárdenas	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora A.	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Alba Cristal	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	•		
Nacho Rivas	•		
dip.luis Enrique miramontes	•		
Dip. Sofia Bautista Zambrano	•		
Dip. Myrna Encinas	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		



Damos cuenta de la asistencia de la diputada Sofia Bautista Zambrano, así como de la diputada Myrna Encinas.

El Licenciado Carrasco nos apoya en dar lectura a las comunicaciones recibidas por favor.

C. SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA.

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Comunicaciones recibidas:
 Sábado 2 de abril de 2022

- **Generadas por el Poder Legislativo:**
 - Oficio suscrito por la diputada Any Marilú Porras Baylón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, por el que presenta las memorias sobre las visitas realizadas en los municipios de Santiago Ixcuintla y Tuxpan, en el primer periodo de receso del año de ejercicio constitucional.



Se ordena su publicación en la Página de Transparencia de este H. Congreso del Estado. Generadas por el Congreso de la Unión:

- I. Oficio enviado por la encargada de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en conjunto con el Instituto Nacional Democrática para asuntos Internacionales, mediante el cual nos envían invitación para participar en la Cuarta Edición del Curso en línea de Parlamento Abierto.
- **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**
 - I. Oficio suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, mediante el cual da respuesta al oficio suscrito por el Secretario General de este Honorable Congreso del Estado, por el que solicita información sobre la situación laboral y social de los agentes de la policía municipal, comunicando que los agentes de seguridad pública cuentan con diversas prestaciones.
 - II. Oficio enviado por presidente municipal de Tuxpan, Nayarit, por el que da contestación al oficio suscrito por este Congreso, por el que solicita información sobre la situación laboral y social de los agentes de la policía municipal, manifestando que los agentes cuentan con las siguientes prestaciones: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, día de descanso, prima de antigüedad, finiquito, seguro social y diversidad de prestaciones.
 - III. Oficio remitido por el presidente municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit comunicando que en sesión ordinaria de cabildo se aprobó la propuesta de jubilación dinámica de tres integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
 - IV. Oficio suscrito por la C. Verónica Alonso García, regidora del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por el que solicita que este Honorable Congreso haga un atento exhorto al Presidente, Sindico,

Tesorero y Secretario del Ayuntamiento de Tecuala, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en el cumplimiento de su función pública, hagan el pago completo a la suscrita, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos, sin realizar descuentos por aportaciones o donaciones cuando no ha sido a solicitud de parte voluntaria.

Se ordena su turno correspondiente.

- **Generadas por la Universidad Autónoma de Nayarit:**

- I. Oficio suscrito por el Secretario General del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el que da respuesta al oficio enviado por el Secretario General de este Poder Legislativo, relacionado con la consulta al Honorable Consejo General Universitario, comunicando que se aprobó por mayoría dicho acuerdo por lo que no tienen inconveniente alguno sobre el decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, presentada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- **Generadas por la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Humanos:**
 - I. Oficio enviado por la Directora General Encargada del Despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Humanos, por el que nos comunican que emiten el Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN, solicitando nuestra intervención para impulsar las acciones necesarias para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.



Se ordena su turno correspondiente.

• **Generadas por el Colegio de Pediatría de Nayarit, A.C.**

- I. Oficio remitido por la Presidenta del Colegio de Pediatría de Nayarit A.C., por el que solicitan nuestro apoyo con la difusión para sensibilizar, informar y educar a la población para llevar a cabo las medidas preventivas en el tema de prevenir accidentes en motocicleta con el uso de casco seguro y transporte seguro de niñas y niños en automóviles con las medidas de sujeción como son sillas para auto y elevadores, así como la colocación correcta del cinturón de seguridad.

• **Generadas por la Asociación Médica de Nayarit:**

- I. Oficio enviado por la Presidenta de la Asociación Médica de Nayarit, A.C., Colegios de México del Estado, por el que remite las ternas correspondientes para la designación de consejeros, cuyo cargo será honorífico durante un periodo de tres años comprendido de agosto de 2022 a agosto de 2025.

Se ordena su turno correspondiente.

Atendido su encargo ciudadana presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Agradezco muchísimo el apoyo al Licenciado Carrasco de Secretaría General.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, solicito de igual forma a la Secretaría General, dé a conocer las iniciativas recibidas y orden su turno a comisiones.

C. SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA.

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Iniciativa recibida
Sábado 2 de abril de 2022.

• **Iniciativas de Ley o Decreto:**

- I. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- II. Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas el nombre de nuestras máxima Casa de Estudios la “Universidad Autónoma de Nayarit” en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones “Benito Juárez García”, presentada por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas y Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- III. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Presidente Municipal.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias al Licenciado Carrasco de Secretaría General.

Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito de igual forma a



Secretaría General, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

C. SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA.

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit**, presentada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo del 2022, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.
3. En atención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, con fecha veintitrés de marzo del presente año, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, aprobamos el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto realizar consulta al máximo de gobierno colegiado de la Universidad Autónoma de Nayarit; sobre el Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, acuerdo que fue notificado a la máxima casa de estudios mediante oficio CE/SG/0232/21 el mismo día de su aprobación.
4. En atención a la consulta realizada a la Universidad Autónoma de Nayarit; con fecha veintiocho de marzo del presente ejercicio; mediante oficio número SG/0152/22/DN girado a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, se remitió copia certificada de los documentos relacionados con el desahogo de la consulta en cuestión, entre los cuales, se remite Acta cronológica y sumaria número 50 del Honorable Consejo General Universitario, de la cual se desprende el acuerdo número 2022.20.2, mismo que señala la aprobación por mayoría, de la respuesta a la consulta sobre el proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Deuda Pública del Estado y a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, manifestando que no existe inconveniente por parte del Consejo General Universitario.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En México, en los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de los estados y por ende de sus instituciones, como resultado del creciente endeudamiento en el que se ha incurrido, este aumento del nivel de la deuda pública es una alerta que compromete la estabilidad de sus respectivas finanzas públicas en el futuro y desde luego de los servicios públicos que presta.
- Lo anterior, en el entendido de que el Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de la ciudadanía, garantizando sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos, tales como, salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.



- En este sentido, los gobiernos requieren recursos para el financiamiento de las actividades dirigidas al desarrollo económico y social, y una administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- Sin embargo, debido a malos manejos, muchos gobiernos han visto a la deuda pública como una de las principales herramientas para la obtención de recursos financieros adicionales, lo que ha tenido como consecuencia establecer criterios normativos para procurar que el uso de este instrumento se realice de manera disciplinada y productiva, como es el caso de la Ley de Deuda Pública.
- Ahora bien, en los años recientes, una de las instituciones públicas que ha incrementado la deuda y que por ende atraviesa una crisis financiera, es la universidad pública en México, que tiene como consecuencia que se permee el ofrecimiento de oportunidades de acceso a una formación académica de calidad. Situación que vemos con gran preocupación pues representa el deterioro sistemático dedicado a la educación superior.
- En el caso de Nayarit, nuestra máxima casa de estudios, atraviesa una crisis sin precedentes, con una carga excesiva de deuda que le impide solucionar de fondo sus problemas financieros.
- Esta crisis no se trata de un problema coyuntural, ya que es una consecuencia de las administraciones deficitarias en los últimos años, por lo que, estamos convencidos de que la solución a estos problemas estructurales requiere de una política renovada, con la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno y el compromiso de las instituciones públicas de educación superior para llevar a cabo las reformas que permitan su sostenibilidad financiera en el largo plazo.
- De ahí que, el objetivo de la presente iniciativa de reforma que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, se refiere a establecer en la Ley de Deuda Pública y en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, condiciones necesarias e indispensables para frenar la deuda pública y privada en la que se encuentran las instituciones públicas, para con ello, contribuir a sanear sus finanzas.
- En ese sentido, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit señala que la Universidad Autónoma de Nayarit, es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, atiende a los principios de libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura en beneficio de la comunidad.¹
- Esta propuesta, introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas

públicas de todas las instituciones, incluidas las universidades públicas.

- En esa línea, la Ley de Deuda Pública del Estado tiene como objeto, regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con las leyes de la materia. Establece que la Deuda Pública es cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos que la propia Ley reconoce, tales como, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- Derivado de lo anterior, esta propuesta va encaminada a incluir en la Ley de Deuda Pública a las Instituciones Públicas que reciban financiamiento estatal y federal, como el caso de las universidades públicas.
- No omitimos resaltar que la presente iniciativa se realiza en un marco de estricto respeto a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 3° fracción VII, que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.
- Sin embargo, y para sustentar la iniciativa que se indica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el principio de autonomía universitaria al que se refiere el artículo citado, no impide la fiscalización de los subsidios que se otorgan a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, porque esa revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración, sino que la verificación de que efectivamente las aportaciones económicas que reciben del pueblo se destinaron para los fines a que fueron otorgadas y sin que hubiera hecho uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos.²
- En ese sentido, podemos establecer que la verificación del uso eficiente y racional de los recursos institucionales de las universidades públicas implica que otras instancias del Estado

¹ Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, consultable en <https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyesOrganicas/organtica-uan.pdf>

² Tesis 2a. CXXI/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, octubre de 2002, p. 396.



conozcan los procesos a los que recurren las universidades para su financiamiento.

- Por ello, uno de los objetivos de la presente reforma es promover que las instituciones, incluidas las universidades públicas no puedan contratar ningún tipo de empréstitos de particulares de personas físicas o morales, de la banca de desarrollo, banca privada incluidas las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, cajas de ahorro, sin el aval del Ejecutivo del Estado previa autorización del Congreso, en los mismos términos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- Este gobierno, está seguro que la planeación y disciplina presupuestal de las instituciones públicas se fortalecen eliminando viejas prácticas, como el endeudamiento indiscriminado y el excesivo gasto corriente.
- Tal y como se ha venido mencionando es indispensable solventar un déficit heredado por administraciones anteriores, los Poderes del Estado han emprendido un plan de austeridad, en el que, se deben incluir las universidades públicas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Para todo país en vías de desarrollo, es conocido que el garantizar el derecho a la educación es un elemento indispensable para erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad de su población, por ello, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, señala en su objetivo 4 "Educación de Calidad", garantizar entre sus países miembros, una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.³
- Para estar en condiciones de contribuir al alcance de los objetivos y metas de la Agenda 2030, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), ha señalado la importancia de reforzar el papel que cumplen las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el desarrollo económico y social de los países, razón por la cual, la ANUIES ha planteado la necesidad de implementar políticas de financiamiento a dichas instituciones de educación superior, bajo los principios de institucionalización, suficiencia, equidad, transparencia, corresponsabilidad y reconocimiento al desempeño institucional.⁴
- En el Congreso del Estado, estamos conscientes de que la educación media superior y superior constituye un factor estratégico para detonar el

³ Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, consultable en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>.

⁴ Visión y Acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México, consultable en http://www.anui.es/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf

desarrollo económico, social y cultural en Nayarit, ya que, al apostar a la formación de las y los nayaritas generando capital humano altamente calificado, e invirtiendo en la investigación científica y la difusión del conocimiento, estaremos en aptitud de generar mejores condiciones competitivas en el mercado nacional e internacional, distribuyendo la riqueza y conformando una sociedad más justa y equitativa.

- Asimismo, estamos conscientes de la responsabilidad compartida que tenemos Federación y Estado, para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el correspondiente a la educación de calidad; por lo que reconocemos que tanto las autoridades federales, estatales y municipales, tenemos el deber, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción XIII, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de garantizar el derecho humano a la educación.
- En ese tenor, consideramos de alta prioridad el asegurar que nuestras Universidades Públicas en el Estado, cuenten con estabilidad financiera a efecto de asegurar a generaciones futuras el ejercicio a una educación media superior y superior, puesto que, si bien en México y en Nayarit se cuenta con instituciones educativas robustas y de alto rendimiento académico, también es cierto que existen problemas estructurales significativos, particularmente en materia de presupuestación y financiamiento.
- La financiación de la educación superior se ha constituido, desde hace varios años, en un problema de gran magnitud en México y particularmente, en nuestro Estado, situación que demanda la atención de este Congreso del Estado, pues si no se actúa con responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, dicha problemática repercutirá gravemente en el ámbito educativo de nuestro Estado, comprometiendo el ejercicio del derecho a la educación de generaciones futuras. Por ello, es de suma importancia el establecer una intervención estratégica y dotar de certeza jurídica y financiera a las instituciones educativas del ámbito local.
- En Nayarit, la máxima casa de estudios a nivel medio superior y superior es la Universidad Autónoma de Nayarit, la cual en términos de su Ley Orgánica, se encuentra dotada de autonomía para gobernarse, así como de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objeto el impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.⁵
- La crisis económica de Universidades Públicas en nuestro país, es un problema que no es ajeno a

⁵ Artículos 1, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, consultable en <https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyesOrganicas/organica-uan.pdf>



nuestra máxima casa de estudios, pues en los últimos años la Universidad Autónoma de Nayarit ha sido el foco de atención de medios de comunicación locales y nacionales, debido a los graves problemas financieros que año con año impactan directamente en el pago de salarios de docentes y personal administrativo universitario, dirigiendo esto a reiteradas declaraciones de huelga, que terminan impactando directamente en la educación de las y los nayaritas.

- Es por ello que, esta Comisión concuerda con lo expuesto en la iniciativa que se estudia, puesto que es necesario atender con carácter urgente el problema de financiamiento que enfrentan nuestras instituciones educativas, y con ello, buscar que, ante cualquier contratación de financiamientos u obligaciones por parte de Universidades Públicas, prevalezcan los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Al respecto, es de subrayar que la iniciativa que se estudia pretende reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, misma que tiene por objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, estableciendo a su vez, los criterios a los que deberán someterse los Entes Públicos, entre los cuales, se propone incluir a las Universidades Públicas, lo cual implica que para estar en condiciones de contratar cualquier financiamiento u obligación, estas deberán ajustarse a los términos previstos en la citada Ley.
- En ese tenor, ateniendo a la concurrencia que tienen Federación, Estados y Municipios, para garantizar el derecho a la educación que señala la Ley General de Educación Superior;⁶ a través de la presente iniciativa, se establece la facultad al Ejecutivo del Estado para otorgar aval o garantía para los financiamientos y obligaciones que se pretendan contratar a favor de las Universidades Públicas, siempre y cuando este último cuente con la autorización del Congreso del Estado.
- Asimismo, a través de la presente iniciativa se fortalecen los principios de rendición de cuentas y fiscalización en la contratación de deuda pública por parte de las Universidades Públicas, puesto que se otorga la facultad al Ejecutivo del Estado para vigilar que los recursos procedentes de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública se apliquen en los términos previstos en la Ley de Deuda Pública, así como para vigilar que se efectúen de manera oportuna las amortizaciones del capital e intereses correspondientes. De igual manera, se prevé la obligación de que las Universidades Públicas presenten informes periódicos en los términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también establece el deber de estas, a llevar un registro y control interno de su deuda, debiendo inscribirlos en el Registro Estatal de Deuda Pública.

- Por su parte, en pleno respeto a la autonomía de nuestra máxima casa de estudios, a través de la iniciativa en estudio, se propone reformar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, dotando al Consejo General Universitario, de facultades para contratar financiamientos u obligaciones en los términos previstos en la Ley de Deuda Pública.
- Por ello, en términos de lo dispuesto en el primer y tercer párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, que establece que ante cualquier iniciativa de reforma a las leyes orgánicas de universidades a las que la ley les otorga autonomía, se deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria a través de sus órganos de gobierno competentes; esta comisión emitió acuerdo de trámite mediante el cual se consultó a la Universidad Autónoma de Nayarit respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, misma que fue aprobada por el Consejo General Universitario en sesión celebrada el lunes veintiocho de marzo de la presente anualidad y notificada a este Congreso del Estado mediante oficio girado a la Secretaría General.
- Adicionalmente, esta Comisión estima pertinente realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Deuda Pública del Estado, a efecto de armonizar en su contenido, la denominación de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Por todo lo anterior, las legisladoras y legisladores que integramos esta Comisión Parlamentaria, estimamos oportunas las modificaciones propuestas en la iniciativa, por lo que, para una mayor comprensión y la consideración de su aprobación, elaboramos los siguientes cuadros comparativo:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT TEXTO VIGENTE	LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la VII...	ARTÍCULO 2o.- ... I. a la VII...
VIII. Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;	VIII. Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; las Universidades Públicas, los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
IX. a la XXXIV...	IX. a la XXXIV...

⁶ Artículo 62 de la Ley General de Educación Superior, consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf



Crónica Parlamentaria

<p>ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Verificar que las operaciones de deuda pública del Ejecutivo del Estado, los Municipios y los entes públicos se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;</p> <p>IV...</p> <p>V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales y de los Municipios;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;</p> <p>VII. a XII...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- ...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Verificar que las operaciones de deuda pública de los Entes Públicos se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;</p> <p>IV...</p> <p>V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, Universidades Públicas y de los Municipios;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, de las Universidades Públicas, de los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;</p> <p>VII. a XII...</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 6o.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;</p> <p>IV. Previa autorización del Congreso del Estado, llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que corresponden Estado, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones contraídos por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales, así como de los Municipios, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de las Universidades Públicas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;</p> <p>IV. Previa autorización del Congreso del Estado, llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones contraídos por las Universidades Públicas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y</p>
---	--

<p>V...</p> <p>VI. Previa autorización del Congreso del Estado, afectar como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de los Municipios, sus organismos públicos descentralizadas, fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, cualquier otro ingreso que les corresponda y se pueda afectar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>Para ello, los Municipios deberán adherirse o formalizar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, el acto o mecanismo jurídico correspondiente;</p> <p>VII. Aplicar y vigilar que los Municipios y los entes públicos destinen los recursos procedentes de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos u obligaciones, así como a las reservas que deban contemplarse en relación a las mismas;</p> <p>VIII. a la XII...</p> <p>XIII. Determinar la viabilidad del otorgamiento de aval para los Municipios y las Entidades Paraestatales;</p> <p>XIV. Verificar que los Municipios y los demás entes públicos efectúen de manera oportuna las amortizaciones del capital e intereses de los financiamientos u obligaciones contratados;</p> <p>XV. a la XVIII...</p>	<p>fideicomisos locales, así como de los Municipios, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;</p> <p>V...</p> <p>VI. Previa autorización del Congreso del Estado, afectar como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de las Universidades Públicas, los Municipios, sus organismos públicos descentralizadas, fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, cualquier otro ingreso que les corresponda y se pueda afectar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>Para ello, las Universidades Públicas y los Municipios deberán adherirse o formalizar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, el acto o mecanismo jurídico correspondiente;</p> <p>VII. Aplicar y vigilar que los Entes Públicos destinen los recursos procedentes de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos u obligaciones, así como a las reservas que deban contemplarse en relación a las mismas;</p> <p>VIII. a la XII...</p> <p>XIII. Determinar la viabilidad del otorgamiento de aval para las Universidades Públicas, los Municipios y las Entidades Paraestatales;</p> <p>XIV. Verificar que las Universidades Públicas, los Municipios y los demás Entes Públicos efectúen de manera oportuna las amortizaciones del capital e intereses de los financiamientos u obligaciones contratados;</p> <p>XV. a la XVIII...</p>
---	--



Crónica Parlamentaria

<p>ARTÍCULO 11.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:</p> <p>I a la VI...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten las Universidades Públicas, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:</p> <p>I a la VI...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Cuando los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal requieran que el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Cuando las Universidades Públicas, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal requieran que el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 29 Bis. - Las Universidades Públicas no podrán contratar Financiamientos y demás Obligaciones sin previa autorización de su autoridad competente que se formalizará en el acta correspondiente.</p> <p>Para ello, deberán solicitar la autorización al Congreso del Estado, y deberán contar con la autorización al Ejecutivo del Estado para que otorgue la garantía, el aval o fungir como deudor solidario o subsidiario.</p>

<p>ARTÍCULO 31.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario de los Municipios y entidades paraestatales de carácter estatal u otorgue garantías de los financiamientos u obligaciones a su cargo, estos tendrán la responsabilidad de llevar un registro y control interno de su deuda, así también deberán rendir la información financiera que le solicite la Secretaría de Administración, con la periodicidad que esta les indique o cuando menos trimestralmente.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario de las Universidades Públicas, los Municipios y entidades paraestatales de carácter estatal u otorgue garantías de los financiamientos u obligaciones a su cargo, estos tendrán la responsabilidad de llevar un registro y control interno de su deuda, así también deberán rendir la información financiera que le solicite la Secretaría de Administración, con la periodicidad que esta les indique o cuando menos trimestralmente.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.</p> <p>...</p> <p>I a la IV...</p> <p>I. Cualquier otro requisito que en forma general determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a las Universidades Públicas, a los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.</p> <p>...</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Cualquier otro requisito que en forma general determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, se deberá presentar la opinión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55.- ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, se deberá presentar la opinión de la Auditoría Superior del Estado, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación, y</p> <p>IX. ...</p>



- Motivo de lo anterior se resalta la importancia de reformar los artículos 2 fracción VIII; 5 fracciones III, V y VI; 6 fracciones III, IV, VI, VII, XIII y XIV; 11, 27 primer párrafo; 28; 31; 32 primer párrafo y fracción V, y 55 fracción VIII, así como adicionar el artículo 29 Bis; reformas y adiciones todas ellas a la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; quedando el texto completo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o.- ...

I. a la VII...

VIII. Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; **las Universidades Públicas**, los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

IX. a la XXXIV...

ARTÍCULO 5o.- ...

I. y II...

III. Verificar que las operaciones de deuda pública de los **Entes Públicos** se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;

IV...

V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, **Universidades Públicas** y de los Municipios;

VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, **de las Universidades Públicas**, de los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;

VII. a XII...

ARTÍCULO 6o.- ...

I...

II...

III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de **las Universidades Públicas**, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;

IV. Previa autorización del Congreso del Estado, llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones contraídos por **las Universidades Públicas**, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales, así como de los Municipios, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;

V...

VI. Previa autorización del Congreso del Estado, afectar como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de **las Universidades Públicas**, los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, cualquier otro ingreso que les corresponda y se pueda afectar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para ello, **las Universidades Públicas** y los Municipios deberán adherirse o formalizar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, el acto o mecanismo jurídico correspondiente;

VII. Aplicar y vigilar que los **Entes Públicos** destinen los recursos procedentes de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos u obligaciones, así como a las reservas que deban contemplarse en relación a las mismas;

VIII. a la XII...

XIII. Determinar la viabilidad del otorgamiento de aval para **las Universidades Públicas**, los Municipios y las Entidades Paraestatales;

XIV. Verificar que las **Universidades Públicas**, los Municipios y los demás **Entes Públicos** efectúen de manera oportuna las amortizaciones del capital e intereses de los financiamientos u obligaciones contratados;

XV. a la XVIII...

ARTÍCULO 11.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a **la Auditoría Superior del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten **las Universidades Públicas**, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:

I a la VI...

ARTÍCULO 28.- Cuando **las Universidades Públicas**, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal requieran que el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 29 Bis. - Las Universidades Públicas no podrán contratar Financiamientos y demás Obligaciones sin previa autorización de su autoridad competente que se formalizará en el acta correspondiente.

Para ello, deberán solicitar la autorización al Congreso del Estado, y deberán contar con la autorización al Ejecutivo del Estado para que otorgue la garantía, el aval o fungir como deudor solidario o subsidiario.



ARTÍCULO 31.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario de **las Universidades Públicas**, los Municipios y entidades paraestatales de carácter estatal u otorgue garantías de los financiamientos u obligaciones a su cargo, estos tendrán la responsabilidad de llevar un registro y control interno de su deuda, así también deberán rendir la información financiera que le solicite la Secretaría de Administración, con la periodicidad que esta les indique o cuando menos trimestralmente.

ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a **las Universidades Públicas**, a los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.

...

I a la IV...

V. Cualquier otro requisito que en forma general determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de

Administración.

ARTÍCULO 55.- ...

I a la VII. ...

VIII. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, se deberá presentar la opinión **de la Auditoría Superior del Estado**, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación, y

IX. ...

- Asimismo, es de subrayar la importancia de reformar las fracciones XV y XVI, del artículo 15, así como adicionar la fracción XVII a citado artículo 15, y el artículo 31 Ter, reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar el texto de la manera siguiente:

Artículo 15

...

I. a la XIV...

XV. En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento;

XVI. **Con la autorización del Congreso del Estado, autorizar la contratación de financiamientos u obligaciones en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, así como la Ley de Disciplina Financiera, y**

XVII. **Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.**

Artículo 31 Ter

La Universidad no podrá contratar empréstitos, financiamiento y demás obligaciones con personas físicas o morales dentro del sector público, privado o social, con las instituciones de banca múltiple o de desarrollo, y demás instituciones financieras o equivalentes, sin previa autorización del Congreso del Estado y con el aval del Ejecutivo del Estado, salvo la excepción por endeudamiento a corto plazo, en los términos previstos en las leyes aplicables.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que esta comisión realizó algunas modificaciones para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 2; fracciones III, V y VI del artículo 5; fracciones III, IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 6; 11; primer párrafo del artículo 27; 28; 31; primer párrafo y fracción V del artículo 32; y la fracción VIII del artículo 55; se **adiciona** el artículo 29 Bis; todas ellas a la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.-

I. a la VII...

VIII. Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; **las Universidades Públicas**, los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

IX. a la XXXIV...

ARTÍCULO 5o.- ...

I. y II...

III. Verificar que las operaciones de deuda pública de los Entes Públicos se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;

IV...

V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, **Universidades Públicas** y de los Municipios;

VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, **de las Universidades Públicas**, de los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;



VII. a XII...

ARTÍCULO 60.- ...

I...

II...

III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de **las Universidades Públicas**, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;

IV. Previa autorización del Congreso del Estado, llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones contraídos por **las Universidades Públicas**, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales, así como de los Municipios, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;

V...

VI. Previa autorización del Congreso del Estado, afectar como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de **las Universidades Públicas**, los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, cualquier otro ingreso que les corresponda y se pueda afectar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para ello, **las Universidades Públicas** y los Municipios deberán adherirse o formalizar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, el acto o mecanismo jurídico correspondiente;

VII. Aplicar y vigilar que los **Entes Públicos** destinen los recursos procedentes de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos u obligaciones, así como a las reservas que deban contemplarse en relación a las mismas;

VIII. a la XII...

XIII. Determinar la viabilidad del otorgamiento de aval para **las Universidades Públicas**, los Municipios y las Entidades Paraestatales;

XIV. Verificar que las **Universidades Públicas**, los Municipios y los demás **Entes Públicos** efectúen de manera oportuna las amortizaciones del capital e intereses de los financiamientos u obligaciones contratados;

XV. a la XVIII...

ARTÍCULO 11.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a **la Auditoría Superior del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten **las**

Universidades Públicas, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:

I a la VI...

ARTÍCULO 28.- Cuando **las Universidades Públicas**, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal requieran que el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 29 Bis.- Las Universidades Públicas no podrán contratar Financiamientos y demás Obligaciones sin previa autorización de su autoridad competente que se formalizará en el acta correspondiente.

Para ello, deberán solicitar la autorización al Congreso del Estado, y deberán contar con la autorización al Ejecutivo del Estado para que otorgue la garantía, el aval o fungir como deudor solidario o subsidiario.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario de **las Universidades Públicas**, los Municipios y entidades paraestatales de carácter estatal u otorgue garantías de los financiamientos u obligaciones a su cargo, estos tendrán la responsabilidad de llevar un registro y control interno de su deuda, así también deberán rendir la información financiera que le solicite la Secretaría de Administración, con la periodicidad que esta les indique o cuando menos trimestralmente.

ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a **las Universidades Públicas**, a los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.

...

I. a la IV...

V. Cualquier otro requisito que en forma general determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de **Administración**.

ARTÍCULO 55.- ...

I a la VII. ...

VIII. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, se deberá presentar la opinión de **la Auditoría Superior del Estado**, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación, y

IX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit



PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XV y XVI del artículo 15, y se **adicionan** la fracción XVII del artículo 15, y el artículo 31 Ter, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15

...

I. a la XIV...

XV. En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento;

XVI. **Con la autorización del Congreso del Estado, autorizar la contratación de financiamientos u obligaciones en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, así como la Ley de Disciplina Financiera, y**

XVII. **Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.**

Artículo 31 Ter

La Universidad no podrá contratar empréstitos, financiamiento y demás obligaciones con personas físicas o morales dentro del sector público, privado o social, con las instituciones de banca múltiple o de desarrollo, y demás instituciones financieras o equivalentes, sin previa autorización del Congreso del Estado y con el aval del Ejecutivo del Estado, salvo la excepción por endeudamiento a corto plazo, en los términos previstos en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los treinta días de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias Secretario General por su apoyo.

Y bien, en virtud de no haber más asuntos que tratar, se citan las ciudadanas y los ciudadanos diputados, a sesión pública

virtual para hoy sábado 2 de abril del año en curso para dentro de diez minutos, para regeneran las condiciones tecnológicas y nos puedan pasar el nuevo enlace para conectarnos. Se clausura la sesión.

–Timbrazo– 10:52 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 DE MARZO A 17 DE ABRIL DE 2022	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE:	 Dip. José Ignacio Rivas Parra
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. María Belén Muños Barajas
SECRETARIOS:	 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
	 Dip. Georgina Guadalupe López Arias
SUPLENTE:	 Dip. Tania Montenegro Ibarra
	 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio



Crónica Parlamentaria
